

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, junio 09 de 2022. En la fecha le informo a la señora Juez, que por reparto correspondió la anterior demandada. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No.1046

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00187-00
Asunto: Adjudicación Judicial De Apoyo
Demandante: Luis David Bermúdez Ordoñez
T/ar Acto Jco: Efrén Bermúdez Rengifo

Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2.022)

El señor LUIS DAVID BERMÚDEZ ORDOÑEZ, actuando por intermedio de apoderada judicial, instaura ante esta judicatura demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, siendo titular del acto jurídico el señor EFRÉN BERMÚDEZ RENGIFO.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa que contiene algunos defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

1.- Se debe aportar como anexo de la demanda, la valoración de apoyos, que se encuentra a cargo de los entes públicos o privados, que deben prestar el servicio de manera gratuita y que conforme lo dispone el art. 11 de la ley 1996 de 2019, está radicado en la Defensoría del Pueblo, **la Personería Municipal (quien en la actualidad es quien está practicando las valoración respectiva)**, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos, valoración que deberá consignar los aspectos referidos en el numeral 4° del artículo 38 de la ley en cita, modificatorio del art. 396 del C.G del P.

2.- Se solicita que se designe al señor LUIS DAVID BERMÚDEZ ORDOÑEZ, nieto del señor EFRÉN BERMÚDEZ RENGIFO, como apoyo judicial, pero se debe indicar si la persona titular de acto jurídico, tiene más descendientes o personas que por su cercanía y familiaridad, estén interesados en ejercer tal función, en ese caso, corresponde indicar los nombres y direcciones de notificación de los citados parientes (dirección física y correo electrónico)

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

Ma.Ruth

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales anotados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada GLORIA ESTELLA CRUZ ALEGRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.480.346 y T.P. No. 148457 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del parte demandante, solo para los fines a que se contrae el presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 098 del día 10/06/2022.

Ma. RUTH SOLARTE R.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b724bca286972517157c6888b52cf895da81edf294b96fb744e3c82de61f67d**

Documento generado en 10/06/2022 12:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ma.Ruth